

## Recurso reposicion

william molina arango <williamm228@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (103 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION 2022-00015.pdf; RECURTSO DE REPOSICION 2022-00015(2).pdf;

Buenas tardes remito memorial recurso de reposición para el proceso 05001310302020220001500

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellin

Ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022-00015

Proceso: Verbal de pertenencia

Demandante: LUIS FERNANDO AGUDELO ESTRADA

Demandado: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO SARRIA BRIÑEZ y otros

WILLIAM DE JESUS MOLINA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.582.786, portador de la Tarjeta Profesional No. 96505 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO SARRIA BRIÑEZ y demás personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del término legal interponer recurso de reposición fundado en la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Atentamente,

WILLIAM MOLINA ARANGO

C.C. 71.582.786

TP.96505 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular 3013841840

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellin

Ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022-00015

Proceso: Verbal de pertenencia

Demandante: LUIS FERNANDO AGUDELO ESTRADA

Demandado: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO SARRIA BRIÑEZ y otros

Asunto: recurso de reposición: excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES e INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

**WILLIAM DE JESUS MOLINA ARANGO**, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, mayor y domiciliado en este municipio, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO SARRIA BRIÑEZ y demás personas comedidamente, a fin de precaver nulidades dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, conforme a los siguientes fundamentos legales.

Revisado el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el Despacho en el acto de notificación del 22 de marzo del presente año y que reposa en el archivo digital archivo (02 Demanda y anexos), el

proceso presenta varias irregularidades en cuanto a algunos presupuestos adicionales para este tipo de demandas, los anexos que se deben acompañar, indebida integración de litis y litisconsorcio necesario.

Por auto del 22 de febrero de 2022, se admite demanda verbal de pertenecía a favor de LUIS FERNANDO AGUDELO ESTRADA en contra de CLARA ROSEMARY y AURA MARIA SARRIA HERNANDEZ en calidad de herederas determinadas de LUIS ALBERTO SARRIA BRÍÑEZ, los herederos indeterminados de este y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda, se observa que no se cumplen a cabalidad con los requisitos Artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P.

1. **PODER INSUFICIENTE:** Estando vigente el Decreto Ley 806 de 2020, no se indicó expresamente en poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, como tampoco se confirió expresamente para demandar a las señoras CLARA ROSEMARY y AURA MARIA SARRIA BRÍÑEZ.
2. **INDEBIDA DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION.** En los hechos de la demanda y en las pretensiones, se afirma que la parte actora posee una franja de terreno que le fue cedida por el padre de su cónyuge para convivir allí con su familia, inmueble ubicado en la calle 44<sup>a</sup> No. 79-148 de esta ciudad, franja de terreno que no fue debidamente individualizada y alinderada, ya que solo describe su área de 130 metros cuadrados de un lote de mayor extensión de 259, 02M2, linderos de los que solo se dice según plano del inmueble elaborado por el señor MARIO MONTOYA ZAPATA sin

que se aporte dicho plano, una ficha catastral o escritura pública que delimite los linderos del inmueble.

3. **LITISCONSORCIO NECESARIO:** No se integró debidamente el contradictorio, toda vez que el mismo demandante afirma convivir y poseer el inmueble objeto de pertenecía con su cónyuge y un hijastro discapacitado, por lo que la demanda debió ser integrada por activa con la cónyuge y la señora MARTA GLADIS GOMEZ LONDOÑO, curadora del interdicto, de quienes se desprende según el relato de los hechos son conjuntamente poseedores con el demandante conformándose así un litisconsorcio necesario por activa.
  
4. **NO SE APORTARON ANEXOS NECESARIOS:** No se aportó el certificado especial de pertenencia, anexo necesario para la admisión de esta demanda de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Señala el citado numeral: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”.*

Tampoco se aportaron documentos donde consten los linderos del inmueble como escrituras públicas, fichas catastrales tal como lo señala el artículo 83 del C.G.P. *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.”.*

## PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las documentales aportadas con la demanda y aquellas que de forma oficiosa decida decretar el juez del proceso.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico williamm@228 hotmail.com

Atentamente

WILLIAM MOLINA ARANGO

C.C. 71.582.786

TP.96505 del Consejo Superior de la Judicatura